



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Nº Expediente: 2920/2024

Procedimiento: CONTRATACIÓN MIXTA DEL SERVICIO DE REVISIÓN PERIÓDICA DEL ETILÓMETRO SAFIR PARA LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALMORAL DE LA MATA Y POSTERIOR TRASLADO AL CENTRO ESPAÑOL DE METEOROLOGÍA PARA SU POSTERIOR VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE BOQUILLAS Y PAPEL IMPRESO PARA EL CITADO ETILÓMETRO, por Procedimiento Negociado sin publicidad

Documento firmado por: El Subinspector de Policía

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el servicio de revisión periódica del etilómetro ACS, modelo Safir Evolution, su posterior traslado al Organismo Verificador, que es el Centro Español de Meteorología; el suministro para la adquisición de boquillas y papel impresora para el citado etilómetro para la Jefatura de la Policía Local de Navalmoral de la Mata, en las condiciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

La contratación del servicio y suministros para el equipo evidencial se realizarán de acuerdo a la normativa vigente, y a las recomendaciones del fabricante.

El equipo objeto del presente contrato es el que se detalla a continuación:

- Marca/ modelo: ACS/Safir Evolution.
- Nº Serie Código CEM: SESA1U155004266

Nos encontramos ante un contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

LOTES

No procede, dado se trata de servicios protegidos por derechos de exclusiva de un único empresario, la titular de los servicios plenos de comercialización, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de marca ACS.

CÓDIGO NOMENCLATURA DE LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

POR ACTIVIDADES (CV-2008)

Código CPV-2008: 50412000-6 Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de pruebas.
38544000-0 Aparatos detectores de drogas.

MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en el desarrollo de sus funciones en materia de seguridad y control del tráfico, realiza controles sobre el consumo de alcohol y drogas mediante el uso de equipos de medición que deben cumplir los requisitos legales de revisión periódica por una empresa homologada y posterior verificación por el Centro Español de Meteorología.

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.f) dice textualmente:

“.../... el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... policía local .../...”

El artículo 14.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, dice:

“.../... las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos **autorizados**, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo **autorizado** y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente .../...”

La Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Meteorología, regula los requisitos que se deben cumplir al realizar la revisión periódica de los equipos utilizados por la Policía Local para detectar el consumo de alcohol y drogas en el organismo, constituyendo prueba evidencial tanto los procedimientos sancionadores administrativos, como en el ámbito judicial.

PLAZO DE DURACIÓN/EJECUCIÓN

Plazo de duración inicial: DOS AÑOS, desde la formalización del contrato.

Prórroga/s: NO

Duración de la prórroga: - - - - -

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Es necesaria la adquisición de las boquillas y papel impreso del etilómetro y la revisión anual homologada del equipo porque los medios materiales con que cuenta la





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata es un equipo de una marca y modelo determinado, marca ACS y modelo Safir Evolution. La empresa Telered Voz y Datos, S.L. está plenamente autorizada para llevar a cabo en España la gestión logística de los mantenimientos de los equipos SAFIR. Dada la propiedad del equipo y la exclusividad de la marca, los medios personales y materiales con que cuenta la Jefatura de Policía Local de Navalmoral de la Mata son insuficientes; por lo que resultaría ineficiente (e incluso ineficaz) proceder a ampliar los mismos exclusivamente para la ejecución de tales tareas. Por ello, es preciso contratar el suministro, mantenimiento y certificación del etilómetro externamente.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación, sin IVA por periodo inicial de duración del contrato (2 años)	2.663,90 €
Tipo I.V.A.	21%
Importe I.V.A.	559,42 €
Presupuesto total I.V.A. incluido	3.223,32 €

Valor estimado del contrato (IVA excluido) 2.663,90 €

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación por los siguientes importes:

- Presupuesto base de licitación: 2.663,90 €
- 21 % de IVA: 559,42 €
- Total: 3.223,32 €

Para la contratación de los **DEL SERVICIO DE REVISIÓN PERIÓDICA DEL ETILÓMETRO SAFIR PARA LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALMORAL DE LA MATA Y POSTERIOR TRASLADO AL CENTRO ESPAÑOL DE METEOROLOGÍA PARA SU POSTERIOR VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE BOQUILLAS Y PAPEL IMPRESO PARA EL CITADO ETILÓMETRO** por Procedimiento Negociado sin publicidad, no ha sido necesario requerir la formalización de ninguna operación de crédito.

Asimismo, la contratación del servicio cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Ejercicios presupuestarios: 2024 y 2025
Aplicaciones presupuestarias: 14.132A.213
Desglose del presupuesto por anualidades (IVA incluido)

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2024	1.611,66 €
2025	1.611,66 €

Nota*:

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se propone que se realice por tramitación ordinaria, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que tal y como se acredita con la certificación que se adjunta, el soporte y mantenimiento que constituye el objeto del contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, ya que TELERED VOZ Y DATOS, S.L. es la única empresa autorizada y con los conocimientos y medios suficientes para dar soporte técnico en España a los etilómetros evidénciales SAFIR. Es más, para todo lo relacionado con las actuaciones comerciales se debe contactar con TELERED VOZ Y DATOS, S.L. que se encargarán de gestionar la logística de los mantenimientos de los equipos SAFIR.

En el presente contrato, será objeto de negociación exclusivamente el precio.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Siete (7) días naturales, contados desde la recepción de la carta de invitación.

ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA, O EN SU CASO, CLASIFICACIÓN

1. Solvencia económica y financiera:





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

Medio de acreditar solvencia: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo. [art. 87.1 letra a) LCSP]

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles, será igual o superior al valor estimado del contrato (2.663,90 €), y se acreditará por el licitador o candidato por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará por todos y cada uno de los siguientes medios:

Medios de acreditar solvencia: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. [letra a) del art. 90.1 LCSP]

Requisito mínimo de solvencia: Presentación de documentación acreditativa de





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

haber realizado contratos de similar naturaleza al objeto del contrato, cuyo importe acumulado deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato (2.663,90 €).

Clasificación: No procede.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se propone se designe como responsable del contrato al Concejal de Seguridad Ciudadana, D. Jorge Martín Trancón y Subinspector de la Policía Local, D. Pedro Blázquez García.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato;

El adjudicatario deberá comprometerse a combatir el paro juvenil, en caso de ser necesaria una nueva contratación de personal adscrito a la ejecución de este contrato, esta será de entre trabajadores menores de 30 años que se encuentren en situación de desempleo (apuntados a las listas oficiales de paro).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones de ejecución se impondrán la penalidad del 2% del precio del contrato.

PREVISIÓN SOBRE EVENTUALES MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El régimen de modificación del contrato será el general establecido en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No se prevén modificaciones expresas, por lo que se deberá estar a lo previsto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará en base a un único criterio, el precio más bajo, por estar perfectamente definidas en el pliego de prescripciones técnicas, las prestaciones objeto del contrato, la calidad y las características técnicas de los suministros y servicios a desarrollar, no habiéndose considerado la necesidad de valoración de otros criterios de adjudicación, además la inclusión de otros criterios no aportaría valor añadido en relación al interés que se persigue con el contrato.

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 145.3. f) ,146.1 y 150.1 párrafo 2ª de la LCSP..

OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se tendrán en cuenta los criterios del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

GARANTÍA PROVISIONAL

No procede.

GARANTÍA DEFINITIVA

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.V.A.

RÉGIMEN DE PAGOS

Facturas Proformas anuales de idéntica cuantía.

El importe por los diferentes conceptos que se han establecido ya en el apartado Tareas a Ejecutar del Pliego de Prescripciones técnicas, asciende a la cantidad de 2.663,90 (IVA no incluido).

El importe de las sucesivas revisiones y suministros de boquillas y papel impresora de carácter anual asciende a la cantidad de 1.611,66 euros (IVA no incluido).

Los importes de las facturas anuales definitivas se ajustarán a los siguientes parámetros:

- La revisión periódica y traslado al Centro Español de Meteorología del etilómetro SAFIR es anual y constante.
- Las boquillas del etilómetro SAFIR (bolsa de 25 unidades) son de 15 unidades anuales.
- El papel impresora SAFIR (pack de 10 rollos) es de 1 unidad anual.

Siempre sin sobrepasar la cuantía máxima anual, cuyo importe es de 1.611,66€ (IVA no incluido).

No se incluirán las averías ni ajustes del equipo SAFIR durante la vigencia del contrato; puesto que la empresa TELERED VOZ Y DATOS, S.L. desconoce el estado actual del equipo.

EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Sí procede: Se exigirá póliza de seguro de responsabilidad civil.

SUBCONTRATACIÓN

Prohibición de subcontratación para determinadas partes o tareas críticas, que deberán ser ejecutadas necesariamente por el por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: SI.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Posibilidad de efectuar por el Ayuntamiento pagos directos a los subcontratistas: NO

SUBROGACIÓN DE PERSONAL

NO procede.

PENALIDADES ESPECÍFICAS

a) Por demora: SI. Importe: 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido, diarias (193.3 LCSP).

b) Por cumplimiento defectuoso del contrato: SI. Importe: 10% del precio del contrato. Las penalidades por cumplimiento defectuoso se harán efectivas con independencia de la obligación del contratista de reparar las deficiencias que su defectuoso cumplimiento haya podido ocasionar. (192 LCSP)

c) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI. Importe: 2% del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 30 % del importe del subcontrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El presente contrato implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por el adjudicatario de nivel especial.

OTRAS CLAUSULAS ESPECÍFICAS

No procede.

PLAZO DE GARANTÍA

Seis meses

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Pliego de Prescripciones Técnicas.

CONCLUSIONES

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el servicio y suministros por un





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

plazo de dos años, constituyendo un contrato mixto de servicio y suministro, que deberá ser adjudicado a la entidad TELERED VOZ Y DATOS, S.L. por motivos que es la única empresa autorizada por la empresa GRUPO TECNOLOGÍA DEL TRÁFICO, S.L., que es la empresa que posee la exclusividad de los equipos Alcohol Countermeasure Systems Corp. (ACS), mediante un procedimiento de licitación Negociado sin Publicidad, cuyo objeto queda definido, no procediendo la división en lotes, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

En el presente contrato, será objeto de negociación exclusivamente el precio.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

Navalmoral de la Mata, a la fecha de su firma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

